

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, agosto 15 de 2023.- A despacho del señor Juez, informando que por reparto del 5 de junio de 2023 correspondió el presente asunto, radicado el día 13 de junio de 2023, bajo partida No. 2023-00273.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1778

Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00273-00

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial adelanta el señor **Gideon Blaauw** en contra de la señora **Natalie Uribe Bedoya**.
- 2.- IMPRIMIR** a la presente causa, el procedimiento Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la demandada señora Natalie Uribe Bedoya (natalie.uribeb@gmail.com) y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- ORDENAR que la **notificación se haga por parte del Despacho** a través de su correo electrónico. La que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, teniendo en cuenta las herramientas de nuestro correo institucional, cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián Perez Grajales identificado con C.C. 1.116.264.561 y T.P. 387.673 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el poder a él conferido.

6.- REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporte los datos de notificación de al menos otro testigo mayor de edad, indicando los hechos concretos por los cuales desea hacer valer dicha prueba (art. 212 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
119 DEL 16/AGO/2023.